

La Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 BIS Apartados A y C, 36 TER y 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en los artículos 26, 27, 30, 31 al 53, y del 57 al 59 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y en el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que delega en lo procedente a la Comisión Electoral Estatal de Tlaxcala, la facultad de conducir el proceso electoral interno referido en la presente, y demás disposiciones aplicables, expide la

CONVOCATORIA

A todos los **MIEMBROS ACTIVOS y ADHERENTES** inscritos en el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional en el Estado de **Tlaxcala**,

a participar en la
**SELECCIÓN DEL CANDIDATO A
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,
que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
para el periodo 2011 - 2016,**

a celebrarse en una sola etapa, el próximo **28 de Marzo de 2010** en Centros de Votación instalados en el estado, bajo las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

La selección del candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional en el estado, se realizará mediante el método ordinario de elección en Centros de Votación en una sola etapa, en la que participarán miembros activos y adherentes, proceso que se conforma de los siguientes apartados:

- a) **Preparación del proceso.** Inicia con la expedición de la presente convocatoria y concluye el día **27 de febrero de 2010**;
- b) **Promoción del voto.** Inicia el **28 de febrero** y concluye el **27 de marzo de 2010**;
- c) **Jornada de Elección.** Se realizará el **28 de marzo de 2010**, a partir de las 10:00 horas y hasta las 16:00 horas;
- d) **Declaración de resultados.** Se inicia con la remisión del paquete electoral a la Comisión Electoral Estatal y concluye con la declaración de cuál de los precandidatos obtuvo los votos necesarios para ganar.

La Comisión Nacional de Elecciones la emitirá una vez que haya concluido el término para presentar los medios de impugnación correspondientes o, en su caso, se hayan resuelto.

I. DE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1.- El Comité Directivo Estatal y los órganos directivos municipales, procederán de inmediato a la publicación de la presente Convocatoria y los formatos a que se refiere la misma, en los estrados de las oficinas y en los medios electrónicos: <http://www.pan.org.mx> y <http://www.pantlax.org> donde también estarán disponibles los formatos a que se refiere esta convocatoria.

II. DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES.

2.- Podrán votar todos los miembros activos y adherentes que se identifiquen con su credencial del Partido o la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, y se encuentren en el Listado Nominal de Electores definitivo del Estado, emitido por el Registro Nacional de Miembros, el cual deberá ser publicado conjuntamente con la Convocatoria en los estrados de las oficinas del Comité Directivo Estatal y de los órganos directivos municipales del Estado.

III. DE LA SOLICITUD PARA REGISTRO A PRECANDIDATO.

3.- Podrán solicitar registrarse como precandidato a Gobernador los miembros activos de Acción Nacional y los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad que asuman el compromiso de aceptar los Estatutos, Principios de Doctrina, Reglamentos, los Programas de Acción Política, Plataforma Política, el Código de Ética del Partido y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 116, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

4.- Los interesados en solicitar el registro como precandidato a Gobernador que no sean miembros activos del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional. Para tal efecto, habrán de presentar ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional la solicitud de aceptación para registrarse como precandidato de manera personal o vía fax, a más tardar un día antes de su registro, y anexar el acuse de recibo en la documentación que presenten al solicitar su registro como precandidato. **(Formato FR 07-CDE).**

5.- Los titulares de área de los Órganos Directivos del Partido o empleados de los mismos, interesados en solicitar su registro como precandidato, deberán pedir licencia de su empleo o cargo antes de registrarse. La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso de selección de candidatos y anexarán copia del acuse de recibo de la solicitud de licencia presentada ante el órgano directivo correspondiente.

Los Presidentes, Secretarios Generales y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y Municipales, que hayan sido electos o designados después del 04 de julio de 2008, no podrán contender como precandidatos, a menos que se hubieren separado del cargo antes del **4 de julio de 2009**.

6.- Los interesados, al momento de solicitar su registro como aspirantes a precandidatos, deberán separarse de cualquier cargo público de elección o de designación cuando se genere conflicto de interés, sin menoscabo de lo que señale la legislación local aplicable; lo anterior en términos del acuerdo respectivo del Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha **18 de diciembre de 2009**.

7.- El registro de aspirantes a Gobernador por el estado de Tlaxcala se hará ante la Comisión Electoral Estatal o quien ésta designe, en las instalaciones de la sede de la Comisión Electoral Estatal, con domicilio en: Calle: 5, No. 814, Colonia Xicohtencatl, C.P. 90070, Tlaxcala, Tlaxcala, a partir del **23 de febrero** y hasta el día **26 de febrero de 2010 hasta las 20:00 horas**, previa cita.

8.- La solicitud de registro como precandidato a Gobernador es un trámite privado, que consiste en presentar y entregar el expediente con la documentación del aspirante, por el propio interesado, a efectos de revisar si los solicitantes reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad y, en su caso, la Comisión Electoral Estatal pueda declarar oportunamente la procedencia del registro como precandidatos.

9.- Cada aspirante deberá presentar la solicitud de registro en el formato establecido (**FR 01-M**), en la que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de la Comisión Electoral Estatal y, en el caso, designar a las personas autorizadas para tal efecto.

10.- Adjunto a la solicitud, deberá entregar su expediente y una copia, con los documentos que se indican a continuación y en el orden siguiente:

- a) Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía, exhibiendo el original para su cotejo;
- c) Curriculum vitae en el formato **FR 02**;

- d) Fotografía reciente, de frente, en archivo electrónico, preferentemente con las siguientes especificaciones: digital .jpg. 2 x 2 cms con orientación vertical, fondo blanco o neutro, definición de 3 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi) sin editar y sin retoque fotográfico;
- e) Carta al Presidente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en la que manifieste aceptar la precandidatura y se comprometa a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos y Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir la Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética de Acción Nacional (**Formato FR 03**);
- f) Las firmas de apoyo de al menos **398** y no más de **478** de los miembros activos del Partido en el estado, en el (**Formato FR 04**) dispuesto para el efecto; de las cuales **no podrá haber más de 40 firmas de** los municipios de **Chiautempan, Huamantla, Tlaxcala, Apizaco, ni más de 15 de** cualquiera de los **otros municipios**. Cada miembro activo podrá avalar con su firma solamente a un precandidato a Gobernador para la elección. En caso de repetirse alguna de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma a favor del precandidato que primero la haya presentado en su registro. Este requisito será exigible a todos los precandidatos, aún cuando no sean miembros activos del Partido;
- g) Carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo, expedida por el órgano competente del Partido, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional.
- h) Constancia de residencia y antigüedad efectiva de la misma, expedida por la autoridad administrativa municipal que corresponda;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por comisión de delito doloso (**Formato FR 06**);
- j) Manifestación bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Comisión Electoral Estatal de Tlaxcala, de no impedimento para ser precandidato y, en su caso, candidato, en virtud de que se cumple o es susceptible de cumplir con los requisitos que se enuncian en el artículo 116, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a saber:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO 60. Para ser Gobernador del Estado se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tlaxcalteca o con residencia efectiva de siete años anteriores al día de la elección;

II. Tener treinta años cumplidos, cuando menos, al día de la elección;

- III.** *No ser ministro de algún culto religioso;*
- IV.** *No estar en servicio activo en las fuerzas armadas, ni en las corporaciones de seguridad del Estado;*
- V.** *No ser servidor público de la federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;*
- VI.** *No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 59 de esta Constitución;*
- VII.** *No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado;*
- VIII.** *No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior;*
- IX.** *No ser titular de los demás órganos públicos autónomos en el Estado, y*
- X.** *No tener parentesco en primer grado ni ser cónyuge del Gobernador que concluye su periodo.*

En el caso de las fracciones IV y V de este artículo, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos ciento ochenta días antes de la elección de que se trate. En el caso de las fracciones VII, VIII y IX, de este artículo, no habrá impedimento si el interesado si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos un año antes del día de la elección de que se trate.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 18. *Para ser Diputado Local, Gobernador, integrante de Ayuntamiento y presidente de Comunidad, además de los que señala la Constitución Local, deberá reunir los requisitos siguientes:*

- I.** *Estar inscrito en el padrón electoral del Estado y contar con credencial para votar, y*
- II.** *Tener vigentes sus derechos político electorales.*

- k) En los supuestos de los numerales **4, 5 y 6**, los aspirantes deberán anexar al expediente de registro el acuse de recibo de haber solicitado la autorización o licencia correspondiente, según sea el caso.
- l) La documentación requerida en el numeral **15** de esta convocatoria para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia en las precampañas.

11.- La Comisión Electoral Estatal dispondrá hasta de 24 horas a partir de recibir la solicitud de registro, siempre y cuando sea antes del plazo de cierre de los mismos, para notificar por escrito las observaciones que procedan en el domicilio señalado por el interesado o en su caso, mediante cédula que se fije en los estrados de la Comisión Electoral Estatal. Las observaciones podrán ser solventadas a más tardar dentro del plazo establecido para el registro de los precandidatos, esto es: a más tardar a las 20:00 horas del **26 de febrero de 2010.**

12.- La Comisión Electoral Estatal analizará las solicitudes recibidas y en su caso, declarará la procedencia de registros de precandidatos el **27 de febrero de 2010** debiendo publicar el acuerdo respectivo a partir de éste día en los estrados de la propia Comisión, y surtirá efectos de notificación para todos los interesados. Así mismo, se enviará a la Comisión Nacional de Elecciones el dictamen sobre la procedencia o no de todos los registros.

13.- Los precandidatos aprobados tendrán derecho a recibir el Listado Nominal de Electores definitivo, emitido por el Registro Nacional de Miembros, así como las Normas Complementarias, a través de la Comisión Electoral Estatal.

14.- Los precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos, normas complementarias y acuerdos del Partido;
- b) Cumplir los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- c) Participar en las actividades organizadas por la Comisión Electoral Estatal, particularmente Foros, Debates u otras actividades para difusión de los precandidatos y sus propuestas entre los electores;
- d) Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros precandidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos panistas;
- e) Respetar los topes de gastos de precampaña que determine el Partido, y presentar ante la Tesorería Estatal los informes de ingresos y gastos de precampaña;
- f) Entregar a la Tesorería Estatal del Partido, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;
- g) Señalar en forma visible, en toda la propaganda que utilicen en la precampaña, la leyenda: "*Proceso Interno para la Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional*";
- h) Observar en todo momento, las obligaciones y prohibiciones que establezcan las leyes y normatividad aplicables;
- i) Todas aquellas que se acuerden en la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Electoral Estatal para garantizar el buen desarrollo del proceso, sus objetivos y legitimidad.

IV. DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE SEGURIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA.

15.- Los interesados en participar como precandidatos en los procesos electorales internos del Partido Acción Nacional deberán comprometerse con el Partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las medidas aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia en las precampañas.

En consecuencia, cada aspirante a precandidato deberá presentar al momento de solicitar su registro, junto con la documentación a la que se refiere el numeral **10**, los siguientes documentos:

- a) Declaración patrimonial, actualizada y en el formato **FR 09** en sobre cerrado y con firma autógrafa;
- b) Carta con firma autógrafa en la que declare, bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (**Formato FR 10**);
- c) Carta en la que manifieste expresamente aceptar y cumplir las disposiciones en materia de financiamiento, fiscalización y vigilancia de ingresos y gastos de precampaña, expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones (**Formato FR 05**).

V. DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y SU FISCALIZACIÓN.

16.- A más tardar el **26 de febrero de 2010**, los aspirantes registrados informarán por escrito a la Comisión Electoral Estatal, el nombramiento del Responsable de Finanzas para la obtención y administración de sus recursos de precampaña, quien deberá ser miembro activo del Partido y quedará obligado a presentar a la Tesorería Estatal, los informes de ingresos y gastos de precampaña en los términos que fije la propia Tesorería (**Formatos FP 02 y FP 03**).

17.- Los precandidatos aprobados cumplirán las Normas Complementarias para el Financiamiento de Precampañas expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones en las que se informará el tope de gastos, los lineamientos y restricciones para su ejercicio, así como los plazos y requisitos que deberán observar los precandidatos y los Responsables de Finanzas en la presentación de sus informes de ingresos y gastos de precampaña.

VI. DE LAS PRECAMPAÑAS INTERNAS.

18.- El periodo de precampaña iniciará el día **28 de febrero** y concluirá el día **27 de marzo de 2010**. Los precandidatos aprobados y sus equipos podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los miembros del Partido, apegándose en todo momento a la normatividad interna y a lo establecido en la legislación aplicable.

19.- Los precandidatos podrán designar de entre los miembros activos registrados en el estado, un representante propietario y un suplente ante la Comisión Electoral Estatal quienes no podrán actuar de manera simultánea **(Formato FP 01)**.

20.- Los contenidos de la precampaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria del aspirante y sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina y la Plataforma Política.

21.- Durante la precampaña quedan prohibidos:

- a) La entrega de recursos en efectivo, bienes de consumo o servicio a los electores. La Comisión Nacional de Elecciones señalará las excepciones para la entrega de bienes de consumo, que por su valor y naturaleza no representen un riesgo a la equidad en la elección;
- b) El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos del Partido o de la precampaña;
- c) Los actos de condicionamiento de un empleo o servicio, a cambio de la obtención del voto;
- d) Ejercer cualquier medida que tenga por objeto presionar a los votantes;
- e) Realizar actividades de proselitismo o de difusión de propaganda en su favor antes de obtener su registro como precandidatos;
- f) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en el Código Electoral del Estado;
- g) Las demás establecidas en la normatividad electoral aplicable.

22.- Los órganos directivos del Partido deberán garantizar el desarrollo de todas las precampañas bajo condiciones de imparcialidad, equidad, legalidad, justicia, certeza, independencia y respeto; además, promoverán la asistencia de los miembros del Partido a las presentaciones de los precandidatos en su jurisdicción.

23.- La asignación de tiempos de radio y televisión, así como el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos serán determinados por el Comité Ejecutivo Nacional, en términos de lo previsto por el artículo 64, fracción XXII de los Estatutos y de conformidad con el Capítulo Primero, Título Tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, queda

prohibido contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

VII. DE LOS PREPARATIVOS PARA LA JORNADA ELECTORAL.

24.- La votación para elegir al Candidato a Gobernador se realizará el día **28 de marzo de 2010** en los Centros de Votación que determine la Comisión Electoral Estatal y publicará a más tardar el día **8 de marzo de 2010**, en los estrados del Comité Directivo Estatal y de los órganos del Partido en los municipios, y en los sitios electrónicos referidos en el numeral 1 de la presente Convocatoria.

25.- La Comisión Nacional de Elecciones emitirá un Manual de Procedimientos de la Jornada Electoral y el procedimiento para el cómputo de la votación.

26.- La Comisión Electoral Estatal designará a los funcionarios de las Mesas Directivas de los Centros de Votación. Los precandidatos podrán designar representantes ante las Mesas Directivas en los Centros de Votación, quienes deberán ser acreditados ante la Comisión Electoral Estatal a más tardar el **16 de marzo de 2010** y tendrán la intervención que señale el Manual de Procedimientos de la Jornada Electoral. Los funcionarios y representantes deberán ser miembros activos del Partido en el estado.

27.- Las boletas que se usarán en la jornada electoral contendrán los nombres y las fotografías de los precandidatos y el orden de aparición de ellos en las boletas se establecerá en el sorteo que realice la Comisión Electoral que conduce el proceso con presencia de los precandidatos o sus representantes, a más tardar el día **8 de marzo de 2010**.

VIII.- DE LA JORNADA ELECTORAL Y VOTACIONES

28.- Las Mesas Directivas de los Centros de Votación se instalarán a partir de las 9:00 horas. La votación iniciará a las 10:00 horas y cerrará a las 16:00 horas del día de la elección. Podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando la Mesa Directiva del Centro de Votación certifique que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal. Se recibirá la votación después de las 16:00 horas en los Centros en los que aún se encuentren electores formados para votar. En ese caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 16:00 horas hayan votado.

29.- Los funcionarios y los representantes de los precandidatos ante las Mesas Directivas podrán votar en los Centros de Votación a los que fueron asignados, siempre y cuando estén en el Listado Nominal de Electores definitivo del estado.

De igual modo, los comisionados electorales y los representantes de los precandidatos ante la Comisión Electoral Estatal.

30.- Para la elección de candidatos a Gobernador, los miembros activos y adherentes marcarán en la boleta el precandidato de su preferencia. Votarán por un solo precandidato. Las boletas que registren el voto a favor de más de un precandidato, serán nulas.

31.- Para obtener la candidatura a Gobernador se requiere la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos alcanza la mayoría antes mencionada, será electo candidato quien logre una mayoría del 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de 5 puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos.

32.- En caso de haber más de dos precandidatos, se realizará de manera simultánea la votación de segunda vuelta durante la jornada electoral, de la siguiente forma:

- a) Se instalarán dos urnas, una para recibir la votación de primera vuelta, y otra para recibir la votación de segunda vuelta;
- b) Se entregará al votante tanto la boleta de primera vuelta como la boleta de segunda, debiéndose emitir el voto en ambas;
- c) La boleta de segunda vuelta contendrá todas las posibles combinaciones de competencia;
- d) El votante elegirá al precandidato de su preferencia en cada combinación;
- e) Concluida la votación, únicamente se computarán los votos de primera vuelta y se levantará el acta correspondiente, informándose de manera inmediata los resultados de la votación a la Comisión Electoral Estatal, sin perjuicio de enviar el acta a la propia Comisión, y se esperarán instrucciones para el cómputo de la segunda vuelta;
- f) En caso de que ninguno de los precandidatos obtenga la mayoría requerida en la primera vuelta, y previa orden expresa de la Comisión Electoral Estatal, se procederá a llevar a cabo el cómputo de la segunda vuelta;
- g) En la segunda vuelta, sólo se contará la combinación conformada por los dos precandidatos que hayan obtenido las votaciones más altas en la primera vuelta y sólo se darán a conocer los resultados de esta combinación.

33.- Concluida la votación, los integrantes de las Mesas Directivas procederán a realizar el escrutinio y cómputo de los votos de primera vuelta. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente y se comunicarán de inmediato a la Comisión Electoral Estatal. El acta y el paquete electoral deberán enviarse a la propia Comisión Electoral y los resultados se publicarán en el exterior del Centro de Votación.

34.- La Comisión Electoral Estatal, recibirá las actas de votación y procederá a realizar el cómputo final, declarando cuál de los precandidatos ha obtenido los votos necesarios para ganar la elección a más tardar al día siguiente de terminado el cómputo de la elección. La Comisión Nacional de Elecciones hará la declaración de validez de la elección.

35.- Una vez realizada la declaración de validez de la elección, el candidato a Gobernador rendirá protesta en acto público convocado para tal efecto por el Comité Directivo Estatal, a más tardar el día **18 de abril de 2010**.

IX.- DE LA POSIBILIDAD DE COALICIÓN ELECTORAL.

36.- En términos de lo dispuesto por el artículo 36 TER, incisos F) e I) de los Estatutos Generales, en el supuesto de que el Partido Acción Nacional acuerde participar en la elección constitucional a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección, procediendo a la designación de candidatos conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

En esta situación, los actos del proceso al que se refiere la presente Convocatoria, en ningún caso generará la adquisición de derechos.

IX. DE LAS QUEJAS E IMPUGNACIONES

37.- Los precandidatos podrán interponer quejas en contra de otros precandidatos por violación a los Estatutos, Reglamentos y demás normas del Partido durante la precampaña, ante la Comisión Electoral Estatal de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

38.- Los precandidatos podrán inconformarse en contra de las resoluciones de la Comisión Electoral Estatal ante la Comisión Nacional de Elecciones de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

X. DE LAS SANCIONES

39.- Las resoluciones de la Comisión Electoral Estatal y de la Comisión Nacional de Elecciones, serán obligatorias para los precandidatos, sus representantes, equipos de campaña y Responsable de Finanzas, así como los militantes del Partido Acción

Nacional. Las violaciones a estas disposiciones serán sancionadas en los términos de la normatividad aplicable.

XI. DE LO NO PREVISTO

40.- Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales y los Reglamentos vigentes del Partido.

México, D.F., a **20 de febrero de 2010.**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

Lic. José Espina von Roehrich
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Lic. Vicente Carrillo Urban
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES